



Dictamen 11/2013

D. Francisco LÓPEZ RUPÉREZ

Presidente

D^a M^a Dolores MOLINA DE JUAN

Vicepresidenta

D. Eduardo COBA ARANGO

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO

D. Álvaro FERRER BLANCO

D^a Ascensión GARCÍA NAVARRO

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D^a Montserrat MILÁN HERNÁNDEZ

D. Roberto MUR MONTERO

D. Manuel PASCUAL SERRANO

D. José Luis PAZOS JIMÉNEZ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

D. Raul RIVAS SERRANO

D. Augusto SERRANO OLMEDO

D^a Rosario VEGA GARCÍA

D. José Luis DE LA MONJA FAJARDO

Secretario General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2013, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Orden por la que se establece el currículo de los ciclos inicial y final de grado medio correspondiente al título de Técnico Deportivo en Judo y Defensa Personal.

I. Antecedentes

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte atribuyó al Gobierno del Estado la competencia para regular, a propuesta del Ministro de Educación, las enseñanzas de los técnicos deportivos, según las exigencias marcadas por los diferentes niveles educativos, así como las condiciones de acceso, programas, directrices y planes de estudio correspondientes.

De acuerdo con lo anterior, ya la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo incluyó la posibilidad de que el Gobierno estableciera nuevas enseñanzas de régimen especial si así lo aconsejaban la evolución de la demanda social o las necesidades educativas. El Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, estableció las enseñanzas deportivas como parte integrante del sistema educativo.

La vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE), mantuvo dicha integración de las enseñanzas deportivas en el sistema educativo, con la consideración de enseñanzas de régimen especial.



La Ley estructura las enseñanzas deportivas en dos grados, grado medio y grado superior, y dispone que dichas enseñanzas podrán estar referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

El acceso al grado medio exige el título de Graduado en Educación Secundaria y el acceso al grado superior el título de Bachiller o titulaciones equivalentes. Para quienes carezcan de estas titulaciones cabe el acceso a los distintos grados mediante la superación de una prueba específica que acredite, para el grado medio, los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas y, para el grado superior, la madurez en relación con los objetivos del bachillerato.

Para las modalidades y especialidades que se determinen se pueden establecer requisitos específicos, concretados en la superación de una prueba o en la acreditación de un mérito deportivo determinado, requisitos que se aplicarán tanto si se accede a estas enseñanzas con la titulación requerida como si se accede mediante prueba.

La superación de las enseñanzas correspondientes otorga el derecho a obtener el título de Técnico Deportivo y el de Técnico Deportivo Superior en la modalidad y especialidad de que se trate. Este último título permite el acceso a los estudios universitarios que se determinen posteriormente.

Para ejercer la docencia en las enseñanzas deportivas será preciso estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o el título de Grado correspondiente o titulación equivalente. También será necesaria la formación pedagógica y didáctica requerida con carácter general. Para algunas materias cabe la incorporación de profesorado especialista, no necesariamente titulado, atendiendo a su cualificación, que desarrollen su actividad en el ámbito deportivo y laboral.

La LOE prevé que el Gobierno establezca las titulaciones correspondientes a los estudios deportivos, los aspectos básicos del currículo y los requisitos mínimos de los centros.

En desarrollo de la LOE, el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, estableció la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial. Las enseñanzas deportivas de grado medio, con una duración mínima de 1.000 horas, quedaban organizadas en dos ciclos: ciclo inicial, con al menos 400 horas, y ciclo final. Las enseñanzas de grado superior se organizan en un solo ciclo de al menos 750 horas.



En el citado Real Decreto se ordenaban numerosos aspectos referidos a estas enseñanzas, entre los que cabe citar: la finalidad, objetivos y principios de las enseñanzas; su ordenación en ciclos, bloques y módulos; la evaluación; el currículo; los títulos y certificados; la oferta de enseñanzas; el acceso, la promoción y la admisión; las correspondencias, convalidaciones y exenciones; los centros y el profesorado; así como diversos aspectos adicionales, en particular la formación en el periodo transitorio hasta la implantación de los nuevos currículos de las enseñanzas deportivas.

El Real Decreto 706/2011, de 30 de mayo, estableció el título de Técnico Deportivo en Judo y Defensa Personal, con una duración de 1540 horas, fijando asimismo sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas. El ciclo inicial de grado medio se organizaba con una duración de 670 horas y el ciclo final con 870 horas. En cumplimiento de las previsiones del artículo 6.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con el presente proyecto la Administración educativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte procede a la aprobación del currículo de estas enseñanzas aplicable a los centros de su ámbito territorial de gestión.

II. Contenido.

El proyecto está integrado por catorce artículos, una Disposición adicional única y tres Disposiciones finales, precedido de una parte expositiva y acompañado de cinco anexos.

El artículo 1 expone el objeto de la norma y el artículo 2 su ámbito de aplicación.

El artículo 3 trata del currículo de forma genérica en sus cuatro apartados, remitiendo la regulación correspondiente bien a la que consta en el Real Decreto 706/2011, de 20 de mayo, o bien a la que se recoge en los anexos de la Orden.

El artículo 4 aborda la duración y la secuenciación de los módulos de las enseñanzas.

En el artículo 5 se incluyen determinados aspectos relacionados con el módulo de formación práctica.

El artículo 6 alude a los espacios y equipamientos y realiza una remisión a los anexos donde se recoge esta materia.



En el artículo 7 se realiza una remisión al Real Decreto 706/2011, de 20 de mayo, en lo que respecta a la titulación y acreditación de requisitos del profesorado.

En el artículo 8 se regulan diversos aspectos de la adaptación del currículo al entorno socio-deportivo en virtud de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión reconocida a los centros que impartan estas enseñanzas.

En el artículo 9 se aborda la adaptación del currículo al entorno educativo.

En el artículo 10 se alude a los requisitos de carácter específico para acceder a estas enseñanzas, que se concretan en la circunstancia de estar en posesión del cinturón negro primer Dan de Judo para el acceso al ciclo inicial, y del cinturón negro segundo Dan de Judo, para acceder al ciclo final.

El artículo 11 trata sobre la oferta a distancia de los correspondientes módulos profesionales.

El artículo 12 versa sobre la oferta combinada de enseñanzas, la oferta intensiva y la distribución temporal extraordinaria. En el artículo 13 se regula la oferta modular de enseñanzas.

El artículo 14 aborda la regulación de la oferta modular específica del ciclo inicial.

La Disposición adicional única recoge la autorización para impartir las enseñanzas. La disposición final primera incluye una autorización a la Administración para adoptar medidas y dictar instrucciones para la aplicación de la Orden. La Disposición final segunda recoge la implantación de las enseñanzas que podrá tener lugar en el curso 2013/2014. La Disposición final tercera recoge la entrada en vigor de la norma.

En el anexo I se incluyen los currículos de los módulos de las enseñanzas del ciclo formativo. En el anexo II se detalla la distribución horaria y la secuenciación de los módulos. En el anexo III se incluyen los módulos que es necesario aprobar para acceder a la formación práctica de los ciclos inicial y final. En el anexo IV A se recogen los espacios y equipamientos de los centros para impartir los distintos módulos de las enseñanzas del ciclo inicial y en el anexo IV B los espacios y equipamientos de los centros para impartir las enseñanzas del ciclo final. En el anexo V se incorporan los módulos susceptibles de ser impartidos a distancia y las orientaciones generales para su impartición.



III. Observaciones.

III.A) Observaciones materiales al texto del proyecto.

1. Al artículo 12, apartado 2

En el apartado 2 del artículo 12 del proyecto se hace constar lo siguiente:

“Así mismo, se podrá ofertar enseñanzas deportivas en periodos no lectivos y de forma intensiva con una carga horaria máxima de 10 horas diarias, con los pertinentes periodos de descanso”.

A pesar de tratarse de periodos formativos de carácter intensivo, parece que el límite máximo de 10 horas diarias resulta en principio excesivo, teniendo en consideración la actividad deportiva que es objeto de enseñanza.

Se sugiere ampliar información al respecto que pudiera justificar dicha carga horaria.

2. Al Anexo I. Ciclo inicial. Módulo MED-C102.: Primeros Auxilios. Páginas 9 y 10.

En los contenidos del módulo indicado en el encabezamiento se observa que en algunos casos se lleva a cabo una inclusión de contenidos mínimos previstos en el Real Decreto 706/2011 dentro de bloques de contenidos distintos a los que constan en el mencionado Real Decreto básico. Se ha detectado que se encuentran en esta situación los contenidos siguientes de este módulo del proyecto: “Bloque 1 - Toma de constantes vitales”; “Bloque 2 – Atención inicial en lesiones por agentes físicos (traumatismos, calor o frío, electricidad y radiaciones)”; “Bloque 2 – Atención inicial en lesiones por agentes químicos y biológicos”; “Bloque 2 – Atención inicial en patología orgánica de urgencia”.

Dicha circunstancia podría complicar la aplicación de las previsiones del artículo 13.2 y del artículo 14 del proyecto, en relación a la oferta de las enseñanzas en unidades formativas de menor duración que un módulo completo, en las cuales *“[...] cada resultado de aprendizaje, con sus criterios de evaluación y su correspondiente bloque de contenidos, será la unidad mínima e indivisible de partición.”*



De acuerdo con lo anterior, se sugiere que, como norma general, los contenidos mínimos del currículo y sus desarrollos sean situados en los bloques de contenidos correspondientes que constan en el Real Decreto 706/2011, ya que tales bloques están directamente relacionados con los bloques de resultados del aprendizaje y los de criterios de evaluación, como se preceptúa en dicho Real Decreto y en el propio proyecto.

III.B) Observaciones de Técnica Normativa

3. Al Anexo I del Proyecto.

Como se indica en el artículo 3.4 del Proyecto, en el Anexo I se incluyen los contenidos de los módulos que conforman las enseñanzas de los ciclos inicial y final del grado medio de Judo y Defensa Personal.

Con el fin de mejorar la localización de los ciclos y de los distintos módulos de cada ciclo se recomienda hacer constar tanto los títulos de los dos ciclos como los módulos de los mismos con algún tipo de clasificación o diferenciación tipográfica.

III.C) Errores y omisiones

4. Al Anexo I. Módulo común MED-C103: Actividad física adaptada y discapacidad. Página 11.

En el punto A) de este módulo se afirma que la formación del mismo contribuye a alcanzar el objetivo general "q".

Al respecto hay que indicar que entre los objetivos generales del ciclo inicial de grado medio que figuran en el Anexo II del Real Decreto 706/2011, no consta objetivo alguno con dicha letra.

Se debe corregir este aspecto.



5. Al Anexo I.

No se localiza en el anexo I del proyecto módulo alguno que contribuya a obtener la competencia profesional, personal y social del ciclo inicial de grado medio de judo y defensa personal, que se incluye en la letra "o" del artículo 7 del Real Decreto 706/2011, con el texto siguiente:

"o) Mantener la iniciativa y autonomía dentro del trabajo en equipo para el desempeño de sus funciones".

Se propone revisar este aspecto.

6. Al Anexo I.

No se localiza en el anexo I del proyecto módulo alguno que contribuya a obtener el objetivo general del ciclo inicial de grado medio de judo y defensa personal, incluido en la letra "ñ" del Anexo II del Real Decreto 706/2011, con el texto siguiente:

"ñ) Identificar y describir los principios que fundamentan el trabajo en equipo, siendo consciente de la importancia del liderazgo y la comunicación, para mantener la iniciativa y autonomía dentro del grupo de trabajo."

Se sugiere revisar este aspecto.

7. Al Anexo I.

A diferencia de lo que sucede en el ciclo inicial, no se localiza en el anexo I del proyecto módulo alguno, salvo el de formación práctica, que contribuya a obtener la competencia profesional, personal y social del ciclo final de grado medio de judo y defensa personal, incluida en la letra "i" del artículo 7 del Real Decreto 706/2011, con el texto siguiente:

" i) Acompañar y dirigir a los judokas en competiciones de nivel de tecnificación en judo realizando las orientaciones técnico-tácticas y decisiones más adecuadas al desarrollo de



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO

la competición, con el fin de garantizar su participación en las mejores condiciones dentro de los valores éticos vinculados al juego limpio, el respeto a los demás y al propio cuerpo.”

Debería revisarse este aspecto.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 17 de septiembre de 2013
EL SECRETARIO GENERAL,

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

José Luis de la Monja Fajardo

Francisco López Rupérez

SRA. SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES.